



RADICACION. 087583184002-2022-00165-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA DIAZ RADA
DEMANDADO: ALAN DEIVIS FONSECA BORRE

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza al Despacho el presente proceso informándole que:

1.- La parte demandada contestó demanda a través de apoderado judicial Dr. CARLOS PERIÑAN VALDEZ.

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 087583184002-2022-00165-00 ALAN FONSECA

carlos periñan valdez <cpv-17@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 14:21

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alanfonsecaborre-0111@outlook.com <alanfonsecaborre-0111@outlook.com>; anyelinadr387@gmail.com <anyelinadr387@gmail.com>

2.- Que de las excepciones de mérito “**COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION y COSA JUZGADA**”, se le surtió traslado a la parte demandante mediante auto calendado 09/Noviembre/ 2022.

3.- La parte actora recorrió las excepciones presentadas, encontrándose pendiente fijar fecha audiencia.

2022-00165 PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES

GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>

Vie 25/11/2022 8:02

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Anyelina D.r <anyelinadr387@gmail.com>; alanfonsecaborre-0111@outlook.com <alanfonsecaborre-0111@outlook.com>; carlos periñan valdez <cpv-17@hotmail.com>

Buenos días: adjunto envío el memorial de la referencia con sus anexos.

Atentamente,

GIOVANNI PARDO CORTINA
Abogado

Sírvase proveer. Soledad, Noviembre/28/2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Visto el parte secretarial que antecede, y revisado el expediente, encontrándose vinculadas las partes y de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 443. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el **día 6 de DICIEMBRE de 2022 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 343, 392, 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, practicándose las pruebas hasta dictar sentencia de fondo que resuelva el litigio. Líbrese boletas de citación a las partes.

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

Solicito señor Juez hacer valer las siguientes pruebas documentales:



- Registro Civil de Nacimiento de la menor YERALDINE MARIA FONSECA DIAZ, expedido de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Barranquilla. Indicativo serial 41668553
- Copia del Acta de Conciliación de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE SOLEDAD, de fecha 18 de Febrero de 2010.
- **Factura gastos educativos**
 - _ Distribuciones Gómez Contreras de fecha 26-02-2022 por valor de \$ 42.200.00
 - _ Factura por valor de \$ 132.320
 - _ Factura Variedades los Angeles de la 74 por valor de \$ 426.900 del 21-02-2022
 - _ Factura Uniforme Diario \$ 52.000 del 20-01-2019
 - _ Factura Flamingo sin fecha \$ 212.990.
 - _ Factura Calza todo de fecha 05-02-2019 por valor de \$ 49.940.00

Con el escrito que descurre excepciones aporta:

- _ Certificado Estudios IED German Vargas Cantillo año 2019.
- _ Tarjeta pago mensualidades INSTITUTO ROWA
- _ Certificado no pago de mensualidades INSTITUTO ROWA de fecha Abril 10/ 2013.
- _ Certificado Estudios INSTITUTO ROWA del año 2013
- _ Factura feria del brasier \$ 35.000-
- _ Factura Cajacopi de 25-02-2022 por valor de \$ 132.200.
- _ Factura Uni drogas de fecha 10-02-2022 \$ 24.500
- _ Factura almacén bata a nombre de Mirian Rada \$ 76.900 de fecha 02-12-2021
- _ Factura Tiendas Ara por valor \$ 176.012
- _ Factura varias sin totalizar .
- _ Factura Olímpico \$ 44.580 de 15-01- 2010
- _ Factura Éxito marzo del 2015 por valor \$ 144.680
- _ Factura Éxito por valor \$ 137.580
- _ Factura Olimpica \$ 89.481
- _ Factura Olimpica \$ 30.900
- _ Factura Olimpica \$ 34.380 de 15-03- 2018
- _ Orden pedido 15455 s nombre de Héctor Diaz del 26-02-2022 por valor de \$ 42.200

Otros Documentos :

- _ Copia Denuncia Insistencia Alimentaria Fiscalía SPOA 087586001107201104788 de la Fiscalía 9 local de Barranquilla
- _ Pantallazo Estado Inactivo del SPOA 087586001107201104788
- Citación Incumplimiento Acuerdo ICBF_ Centro Zonal Hipodromo 23-07 – 2014
- _ Constancia de Inasistencia ante ICBF_ Centro Zonal Hipodromo, solicitud conciliación 13036979
- _ Pantallazo Conversaciones Facebook
- _ Prescripción lentes de aumento a la menor.
- Facturas de compras de mercaderías

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Envío de dinero Efecty – Relación de Envíos del año 2014 al 2018
- Facturas del año 2013 de las cuales las relacionadas en los folios 11 y 13 de la contestación se encuentran ilegibles.
- Facturas envio de dinero de ciertos meses del año 2014
- Tres constancias de envio de dinero del año 2018 y relación de envíos efecty año 2018 y enero de 2019
- Facturas de envio de dinero del año 2019
- Copia denuncia ante la fiscalía ejercicio arbitrario custodia SPOA 080016001067201902019 FISCAL 09 Local de Barranquilla Unidad Seccional de Atención Temprana.
- Registro civil del menor ALAN JOHAN FONSECA TOVAR, indicativo serial 59998008
- Registro civil de la menor ITZAYANA FONSECA TOVAR, indicativo serial 59733719

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:



INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte demandante ANGELICA MARIA DIAZ RADA para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.3. PRUEBAS DE OFICIO (ART.170 CGP):

2.3.1 INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio de la parte al demandado ALAN DEIVIS FONSECA BORRE para que concurran personalmente y rinda interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda-

2.3.2 OFICIAR a la Fiscalía Novena Local de Barranquilla , para que certifique el estado actual del proceso radicado SPOA 087586001107201104788.

3.- Prevengase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4- Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 ahora ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA